# LA CANCILLERIA DEL INFANTE DON SANCHO DURANTE LA REBELION CONTRA SU PADRE ALFONSO X EL SABIO

# M.ª ISABEL OSTOLOZA

Las circunstancias excepcionales de acceso al poder del infante Don Sancho en vida de su padre, convierten a este período comprendido entre finales de Abril de 1282 y comienzos de Mayo de 1284, en digno de interés por reflejar una situación atípica que no volverá a repetirse en la historia de los reinos de Castilla y León. La rebelión del segundo de los hijos de Alfonso X el Sabio, convertido por azar del destino en infante heredero a la muerte de su hermano mayor Dn. Fernando, no puede entenderse sin un análisis de los planteamientos divergentes de padre e hijo sobre las atribuciones reales y sobre el gobierno del reino.

El rey Sabio, apenado por la muerte de su primogénito, se dejó llevar por su afecto hacia sus nietos los infantes de la Cerda, a quienes quiso compensar, sus derechos sucesorios a la Corona de Castilla con la entrega del reino de Jaén, siguiendo la concepción patrimonialista de la soberanía que había sido habitual hasta entonces, y cuyos efectos nefastos se vieron con la separación de Castilla y León a la muerte de Alfonso VII el Emperador. Segregar de la Corona un reino tan estratégico como el de Jaén, se consideró disparatado por un sector importante de la Corte, por cuanto se ponía en peligro la defensa del país y se frenaba la expansión territorial de Castilla, al convertirse Jaén en un territorio tapón que podía inclinarse hacia granadinos o castellanos según-la conveniencia de sus gobernantes.

Intereses políticos y presiones familiares trataban de captar la voluntad real en el tema de la sucesión, sembrando el germen de un enfrentamiento que tendría graves consecuencias para los descendientes de Dn. Alfonso, y que no terminaría de resolverse de manera definitiva hasta la primera década del s. XIV, tras un cuarto de siglo de inestabilidad en el que los enemigos de Castilla jugaron todas las bazas político-diplomáticas y militares para poner en grave aprieto al reino.

Un análisis frío de la rebelión del infante Dn. Sancho contra su padre podría producir un juicio desfavorable para el infante, por cuanto su actitud parece la propia de una persona de escasa catadura moral que antepone su ambición por el poder a sus obligaciones filiales. Sin embargo el testimonio de sus contemporáneos nuestra motivaciones los suficiéntemente serias como para justificar lo que podría calificarse como verdadero golpe de estado.

Las razones que llevaron a este estado de cosas, no favorecen demasiado el retrato de Alfonso X, pues según la Crónica de Castilla redactada por Jofre

### M.\* ISABEL OSTOLOZA

de Loaysa<sup>1</sup>, era Dn. Alfonso un monarca innovador, centralizador y modernizador de la cuestión fiscal, pero al mismo tiempo prepotente, autoritario y ambicioso, hasta el punto de posponer los intereses peninsulares por el señuelo de la Corona Imperial de Alemania, que tan ingrato recuerdo dejó por lo costoso de la empresa y la pobreza de los resultados obtenidos.

Entre los acontecimientos que crearon el ambiente de la revuelta, hay que considerar los siguientes:

- La muerte del infante Dn. Fadrique hermano del rey, y de Simón Ruyz de los Cameros tío de los Diaz de Haro, en circunstancias violentas en las que parecía intervenir la mano del rey. En consecuencia se produce recelo entre algunos ricos hombres que temiendo por su vida abandonan Castilla.
- El quebrantamiento del régimen jurídico de los señores territoriales en el disfrute de sus galardones y derechos.
- La conflictividad del rey con ciertos prelados, en especial con la iglesia compostelana<sup>2</sup>.
- Las variaciones en la fiscalidad justificando la moneda forera en plazos distintos a los 7 años legales. La petición de servicios extraordinarios sin causa aparentemente justificable. La introducción de nuevos tributos, y en definitiva el aumento de la presión fiscal.

En la rebelión participaron los estamentos oligárquicos, comenzando por la propia familia real. Había un conflicto familiar por el intento de Alfonso X de entregar el reino de Jaén a los infantes de la Cerda. Los tratos del rey con los Benimerines sobre este tema, provocaron recelos y desconfianza, pues podía abrirse una becha en la estrategia ofensivo-defensiva del reino. En consecuencia, en el seno de la familia real, el infante Dn. Manuel hermano del rey, y los hijos del rey Sabio, Dn. Sancho, Dn. Pedro, Dn. Juan y Dn. Jaime no estaban de acuerdo con el reparto de Alfonso X.

La nobleza que forma coalición contra el rey contaba con estas familias poderosas: Los Lara; los Díaz de Haro; Dn. Esteban Fernández de Castro, señor de Lemos, merino de Galizia y pertiguero de Santiago; Dn. Simón Ruiz de los Cameros; Dn. Ferrán Díaz de Castro señor de Alcalá; Dn. Gil Gómez de Roa señor de Aza e Iscar; Lope de Mendoza, señor de Llodio y almirante de Castilla<sup>3</sup>.

<sup>1.</sup> Este personaje que llegó a arcediano de Toledo, había sido ayo del infante Dn. Fernando hijo mayor de Alfonso X. Loaysa se hizo partidario de Dn. Sancho, ensalzando su reinado.

<sup>2.</sup> GARIBAY Y ZAMALLOA, E.: Compendio historial de las Crónicas y Universal Historia de todos los reinos de España. Barcelona, 1628, p. 519.

<sup>3.</sup> NIETO SORIA, J.M.: Iglesia y poder real en Castilla, Madrid, 1988, p. 78.

La iglesia se vio involucrada en el conflicto, pues su apoyo era necesario para legitimar la revuelta. Ambos bandos trataron de captarse al episcopado, y si bien la legalidad y por tanto el beneplácito pontificio estuvieron de parte de Dn. Alfonso, el descontento contra la política real y la habilidad para atraerse partidarios con promesas sustanciosas, hicieron triunfar el bando del infante rebelde.

Este malestar generalizado no encontró otra salida que la del infante Dn. Sancho, depositándose en él la confianza que se había perdido en su padre, y precipitando una sucesión que por ley de vida no tardaría en producirse dada la edad avanzada del monarca. La audacia de los rebeldes tomó partido por un infante con cierta experiencia de gobierno, que ya había tenido ocasión de demostrar su valía en un momento de grave peligro para el reino, cuando ausente su padre deslumbrado por el señuelo de la Corona Imperial, se produjo un grave ataque de los Benimerines.

El episodio sucedió en el verano de 1275, creándose una situación delicada para Castilla al morir súbitamente el heredero Dn. Fernando cuando se ponía al frente de las tropas cristianas. En estas circunstancias Dn. Sancho tuvo que hacer frente a los acontecimientos, consiguiendo librar el reino del embate musulmán, y demostrando que estaba capacitado para entender en asuntos militares en los que mostró sus dotes de organización y mando.

En los años siguientes, convertido en infante heredero, Dn. Sancho usó de las prerrogativas de su status<sup>4</sup>, interviniendo en asuntos de gracia y justicia: confirmación al monasterio de Melón en 1276, de un doc. de Alfonso IX<sup>5</sup>; en 1281 promete a la Orden de Santiago varias aldeas con la condición de hacer guerra y paz con el infante<sup>6</sup>, etc.

De modo que conocedor de los asuntos militares y del arte de gobernar, estaba preparado para llevar a cabo tareas de dirección del reino incluso en el aspecto administrativo, pues como infante heredero disponía de su propia cancillería que le permitió salir del paso sin necesidad de recurrir a la nómina de oficiales de la cancillería de su padre.

Decididos a alterar el curso natural de la Historia, los rebeldes dan un golpe de fuerza contra Alfonso X en Valladolid, a fines de Abril de 1282, en una reunión que no tuvo el carácter de Cortes generales, pues no acudieron todos los representantes del reino. Entre los asistentes, los *infantes* Dn. Sancho, Dn. Juan y Dn. Pedro; muchos *ricoshombres* destacando Dn. Lope Díez de Haro y los señores de Molina parientes del señor de Vizcaya y del infante Dn. Sancho; entre la *clerecía* los obispos de Mondoñedo, Tuy, Astorga, Zamora, Coria

<sup>4.</sup> Estas prerrogativas habían sido establecidas por Fernando III para su hijo Alfonso como heredero de la corona (23-3-1222, Burgos). A partir de los 16 años Dn. Alfonso participó con cierta frecuencia en el ejercicio de la autoridad real por delegación expresa. A los 18 años el rey le otorgó su propia casa y la facultad de intervenir en asuntos públicos, despachando documentos a su nombre (Vid. J. Gonzalez: Reinado y diplomas de Fernando III, t. 1, Córdoba, 1980, pp. 101-102).

<sup>5.</sup> AHN, Clero, carp. 1452, n.º 12.

<sup>6.</sup> Vid. Sección de Ordenes Militares del AHN.

### M.ª ISABEL OSTOLOZA

y Badajoz, además de los de Burgos y Palencia que se retractan poco después junto con el provincial de los Dominicos en España y los priores dominicos de Palencia y León, alegando que asistieron a la asamblea por la fuerza y bajo graves amenazas.

En la reunión se vierten graves acusaciones contra la política de Alfonso X, justificando de esta manera su destitución de todas las funciones reales, lo que supone el cese de la facultad de administrar justicia, la pérdida del señorío de ciudades, villas y fortalezas, y la imposibilidad de percibir rentas en los reinos de Castilla y León<sup>7</sup>.

Un suceso de naturaleza tan grave, sin precedentes en la historia castellanoleonesa, tuvo que revestirse de argumentos ideológicos que justificaran semejante atentado contra la autoridad real. La cuestión de fondo desde el punto de vista moral, legal y jurídico, era la de la legitimación del poder, por lo que se buscó una justificación novedosa en relación con la doctrina política del momento.

La creencia del origen divino del rey y de la realeza tenía en Castilla una larga tradición, respaldada por el pensamiento tomista, pues Sto. Tomás de Aquino en su obra *De regimine principum* lib. 2, op. 12 y 13 hace una interpretación teocéntrica de las atribuciones reales, ya que a semejanza de Dios que creó el mundo y lo gobernó, el rey debía (si no crear el reino pues en realidad lo recibía por herencia), sí regirlo y gobernarlo. Pero el mal ejercicio del gobierno podía adquirir los tintes de una tiranía. En este sentido las *Partidas*, II, tit. 1, ley 10, distinguen dos tipos de tirano: el que llega al poder apoderándose del trono (lo que es grave y censurable); el tirano que lo es por una mala utilización del poder, por un mal ejercicio de sus atribuciones legítimas (en ningún caso se justificaría una rebelión contra su autoridad)<sup>8</sup>.

La deposición de Alfonso X se realizó contra toda norma y contra la ideología de la época, por lo que el gobierno de Dn. Sancho se inicia con una mancha o tara que se trató de limpiar con nuevos argumentos políticos, recogidos en la obra *Castigos e documentos del rey Dn. Sancho* que justificarían la rebelión contra el tirano basándose en consideraciones sobre la idea del bien común<sup>9</sup>.

<sup>7. «</sup>sententiam...quod domnus rex de cetero non exerceret iustiam, nec teneret per se vel per alium civitates, villas, castra et fortalitia, nec perciperet reditus et proventus regnorum Castelle et Legionis». Conservado el doc. en el archivo de la catedral de Burgos, puede además conocerse la edición de FLOREZ en España Sagrada, vol. 38, p. 209.

<sup>8.</sup> Vid. Garcia Pelayo, M.: Del mito y la razón en el pensamiento político, Madrid, 1968; Ullmann, W.: Historia del pensamiento político en la E. Media, Barcelona, 1983; Nieto Soria, J.M.: Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (s. XIII-s. XVI), Madrid, 1988.

<sup>9.</sup> Vid. la edición de la Bibl. de Autores Españoles, vol. 51, Madrid, 1952. El argumento de lucha contra el tirano será empleado por Enrique de Trastámara en las Cortes de Burgos de 1366, cuando inicia su ofensiva final contra Dn. Pedro de Castilla denominado desde este momento Pedro el Cruel.

La reacción de Alfonso X fue el desheredamiento de su hijo, que tuvo lugar en Octubre de ese año, en presencia del arzobispo de Sevilla y de los obispos de Avila, Cádiz y el abad de Valladolid<sup>10</sup>. Pero Dn. Alfonso no pudo recuperar la obediencia y acatamiento del reino, permaneciendo hasta su muerte en Sevilla, la única ciudad que le siguió fiel como reconoció con amargura.

Por el contrario, el infante Dn. Sancho tuvo la habilidad de agrupar en su partido a los descontentos y a los calculadores, y de esta forma atrajo a su bando a la mayor parte del reino. Jugaba a su favor su valía y su juventud, que hacía calibrar que era más práctico apoyar a quien por ley de vida debía suceder pronto a su padre en la gobernación del reino.

Pero el infante se vio obligado a recompensar con largueza a sus partidarios, hipotecando su política durante los años que siguieron hasta 1287 en que dará un golpe de timón que llevará al gobierno hacia derroteros más de su gusto.

Entre los beneficiados están el infante Dn. Juan que tuvo gran poder en los reinos de Galicia y León captados para Dn. Sancho gracias a su intervención<sup>11</sup>; el infante Dn. Pedro fue nombrado canciller del rey<sup>12</sup>; la casa de Haro vio premiado su apoyo con el otorgamiento de la mayordomía y alferecía a Dn. Diego López de Haro, aunque en 1286 la alferecía recae en su hermano Dn. Lope al igual que el adelantamiento de la Frontera en 1287<sup>13</sup>.

Dn. Sancho supo atraerse a las Ordenes Militares, recorriendo Andújar, Ubeda y Jaén y consiguiendo la adhesión de los maestres de las Ordenes de Santiago y Calatrava que reciben cuantiosos beneficios en años posteriores.

En cuanto a la iglesia, el pontífice se decantó por la causa de Dn. Alfonso con amenazas de excomunión contra los partidarios de Dn. Sancho. Pero este apoyo fue contrarrestado por el infante con promesas de protección, que consiguieron que la mayor parte de la clerecía se inclinara de su lado, y que algunas diócesis como Toledo, Segovia y Oviedo que permanecieron fieles a D. Alfonso, no pusieran demasiado interés en apoyarlo.

Desde la deposición de 1282 hasta la muerte de Alfonso X, Dn. Sancho no usurpó los títulos de su progenitor, al que se seguía considerando como rey legítimo, pero en la práctica ejerció sus funciones. Toda la documentación emitida a nombre del infante se hace bajo la fórmula: «Yo inffante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Argarbe», poniéndose especial cuidado en recalcar la filiación y los derechos de herencia.

Los documentos emitidos por Dn. Sancho en estos dos años (al menos los conservados) son mercedes en cumplimiento de promesas realizadas especialmente a las Ordenes Militares: *Calatrava*, la mitad de las minas de Almadén<sup>14</sup>;

<sup>10.</sup> Ballesteros, A.: Alfonso X el Sabio, Murcia-Barcelona, 1963, pp. 992-997.

<sup>11.</sup> AHN, doc. 494 de los fondos de la O.M. Santiago.

<sup>12.</sup> AHN, O.M. carp. 5, n.º 1.

<sup>13.</sup> LUCAS DE LA FUENTE, J.: D. Diego López de Haro V:magnate de Castilla, señor de Vizcaya y fundador de Bilbao, Bilbao, 1986, pp. 71-76.

<sup>14.</sup> AHN, O.M. carp. 425, n.º 129, 130.

lo que Pedro Martínez de Fe tenía en Arcos 15; una aceña en el puente de Ecija 16; Santiago, el pecho de los moros que vivían en territorio de la Orden 17; protección a sus ganados 18.

Los monasterios, iglesias y catedrales reciben principalmente cartas de confirmación. Así los prelados y cabildos catedralicios de Avila, Cuenca, Calahorra, Palencia, Córdoba, Valladolid, Cartagena, Coria, Zamora<sup>19</sup>; monasterios como S. Salvador de Lorenzana<sup>20</sup>; Sto. Domingo de Madrid<sup>21</sup>, o los de Moreruela, S. Román de Hornija, S. Clemente de Avila, la Vid cuya documentación se conserva en versiones posteriores a 1284<sup>22</sup>.

También algunos particulares se ven beneficiados por el infante Dn. Sancho, aunque las versiones que nos han llegado son confirmativas y posteriores a 1284. Así lo otorgado al escribano Alfonso Vicente, o a Alvar Rodríguez<sup>23</sup>.

La cancillería del infante D. Sancho en los dos años transcurridos hasta la muerte de Alfonso el Sabio, se compone de un personal que será clave en los años siguientes, por sus ocupaciones en cuestiones cancillerescas y en otras de especial relevancia. Se trata de un caso evidente de buena relación y confianza entre la autoridad gobernante y el personal del más alto organismo de la administración del reino.

Esta continuidad entre la cancillería de infante heredero y la posterior a la subida al trono que se observa por primera vez con Dn. Sancho, crea el precedente de lo que sucederá en reinados posteriores, de modo que cada nuevo rey prefiere servirse de aquellos oficiales de confianza que lo rodearon en su etapa de heredero, en lugar de servirse de los de la cancillería de su padre. Esto es claro en lo que se refiere a los altos cargos, pues de esta manera la asunción de poderes y responsabilidades que conlleva la función de gobernar, se realiza de manera más natural y psicológicamente menos traumática para el nuevo monarca.

La cancillería del infante Dn. Sancho entre 1282-1284 mantiene la estructura de las cancillerias del período, aunque con ciertas salvedades por lo que hace a los más altos cargos, es decir a los cancilleres mayores de León y Castilla que no son nombrados para salvar el compromiso con los arzobispos de Santiago y Toledo, dadas las circunstancias peculiares de gobierno de estos años. Pero sí existe un canciller mayor de Castilla y León, cargo que recae en el infante Dn. Pedro, hermano de Dn. Sancho<sup>24</sup>.

<sup>15.</sup> AHN, O.M. carp. 425, n.º 131.

<sup>16.</sup> AHN, O.M. carp. 426, n.º 132.

<sup>17.</sup> AHN, O.M. carp. 5, n.º 1. Confirmado siendo rey en Nov. de 1285 (Vid. GAIBROIS, M. Colección diplomática de Sancho IV de Castilla, Madrid, 1928, n.º 95.

<sup>18.</sup> AHN, O.M. carp. 99, n.º 30.

<sup>19.</sup> NIETO SORIA, J.M.: Iglesia y poder real..., p. 82.

<sup>20.</sup> AHN, Clero, carp. 1108, n.º 3. En este caso en forma de privilegio.

<sup>21.</sup> AHN, Clero, carp. 1355, n.º 16.

<sup>22.</sup> Vid. n.º 99, 234, 282 y 531 de la Col. dipl. de M. GAIBROIS.

<sup>23.</sup> Vid. n.º 48 y 69 de la Col. dipl. de M. GAIBROIS.

<sup>24.</sup> AHN, O.M. carp. 5, n.º 1.

Los notarios mayores no aparecen con esta designación, pero en cambio actúa en funciones de notario mayor ocupándose de la revisión documental, Dn. Gómez Garcia abad de Valladolid, que será notario mayor de León a partir de 1284<sup>25</sup>.

Ordenando la redacción de documentos aparece Pedro Sánchez<sup>26</sup> que tan gran papel jugará en años posteriores como escribano de Cámara a las órdenes del rey. También figura Roy Martínez sacristán de Valladolid<sup>27</sup> y Johan Martínez que rubrica en el marg. derecho del documento, posíblemente al tomar nota del registro<sup>28</sup>.

En ningún momento el organismo administrativo encargado de la redacción del documento en el período de gobierno del infante Dn. Sancho hasta la muerte de su padre, tuvo el rango de cancillería real, pues entre 1282-1284 Dn. Sancho no fue rey de Castilla ni tuvo la pretensión de serlo. En consecuencia no es extraño que los oficiales de su cancillería no formen una nómina tan extensa ni ostenten los altos cargos propios de la cancillería real, aunque en la práctica sí ejerzan sus funciones.

La cancillería del infante Dn. Sancho actuó con las limitaciones propias de una cancillería de heredero de la corona, y por tanto no se permitió emitir ciertos documentos como el privilegio rodado, reservado en exclusiva a la cancillería real. Pero desde el momento en que asume el poder (tras la deposición de su padre) y no antes, utiliza el sello de plomo para validar privilegios no rodados y cartas plomadas. Las características de tal sello nos son desconocidas por no conservarse ningún ejemplar, aunque por lógica cancilleresca suponemos que se trataría de un sello a tono con la intitulación del protocolo documental.

Que Dn. Sancho no utilizó el plomo para validar documentos antes de la deposición de su padre se evidencia en el doc. de 15 de Abril de 1282, por el que concede a la O. de Calatrava la mitad de las minas de Almadén. En esta carta sellada con sello colgado (de cera), se hace la advertencia: «e des que yo regnare, darvos he ende mi carta seellada con mio seello de plomo», poniéndose en práctica la promesa pocos días después del «affaire» de Valladolid, pues el 3 de Mayo se entrega al mismo destinatario un documento de contenido idéntico al de la carta mencionada, pero esta vez en forma de privilegio sellado con sello de plomo<sup>29</sup>.

Desde el punto de vista de la tipología documental, se han conservado tres tipos de documentos de este período: privilegios, cartas validadas con plomo, y cartas validadas con cera. Son todos documentos de gracia que no se diferencian mucho en su formulario, aunque se observan ciertas matizaciones en cuanto al alcance de lo concedido, lo que conlleva una forma diplomática más o menos solemne.

<sup>25.</sup> AHN, O.M. carp. 425, n.º 131; carp. 426, n.º 132; Clero, carp. 1108, n.º 3.

<sup>26.</sup> AHN, O.M. carp. 425, n.º 130; carp. 426, n.º 132.

<sup>27.</sup> AHN, O.M. carp. 425, n.º 129.

<sup>28.</sup> AHN, O.M. carp. 425, n.º 131; carp. 5, n.º 1; carp. 99, n.º 30.

<sup>29.</sup> AHN, O.M. carp. 425, n.º 129 y 130.

## M.ª ISABEL OSTOLOZA

El uso de la cera o el plomo para validar las concesiones de estos dos años, y en consecuencia la mayor o menor aparatosidad en la forma externa de las mismas, está en función de la intención de perdurabilidad de la gracia concedida. Si lo otorgado se hace por iniciativa de Dn. Sancho, se incorpora al documento la garantía de continuidad de la concesión, colocando el sello de plomo. Si por el contrario se trata de confirmar documentos de gracia de tiempo de su padre, se utiliza la cera, que no compromete al otorgante como el plomo<sup>30</sup>.

El privilegio: Ocupa una pieza de pergamino de tamaño considerable, con la escritura dirigida en la dirección más corta o más larga del soporte. Lo más llamativo es la escritura, que oscila entre la gótica formata característica de los manuscritos del período, o la minúscula diplomática típica de los privilegios. La decoración, con mayúsculas ornamentadas con filigrana, corresponde al estilo de ornamentación de los manuscritos del s. XIII.

Dos son los privilegios conservados de esta época, redactados ambos en Valladolid el 3 y 12 de Mayo respectivamente, y dirigidos a la O. de Calatrava y al monasterio de Lorenzana respectivamente<sup>31</sup>. El primero se ha redactado a partir de un formulario de cancilleria. El segundo por el contrario, por sus frecuentes galleguismos, y en especial por la fórmula de juramento del infante, desacostumbrada en ésta época, parece haberse realizado al dictado del monasterio.

# Carta validada con sello de plomo

Es de tamaño más reducido que el privilegio, con la escritura dirigida en sentido apaisado o en la dirección más corta del rectángulo de pergamino. La escritura, más cursiva y apretada, tiene cierta semejanza con la llamada letra de albalaes.

La justificación de las concesiones es la de hacer bien y merced en premio de servicios prestados. La concesión es transmisible por herencia, y generalmente se hace sin reservas<sup>32</sup>.

## Carta validada con cera

Se distingue de la que utiliza el plomo como validación, porque lo otorgado se hace con alguna reserva. Se trata de donaciones sobre las que no se quiere perder el control total, pues por afectar de manera importante al patrimonio

<sup>30.</sup> En 1283, Oct. 24, el infante Dn. Sancho confirma con carta sellada con cera, una sentencia de 1279 Junio 2 Córdoba, por la que Alfonso X determinaba los derechos del monasterio de Sancti Spiritus de Salamanca, frente a las reclamaciones del concejo del lugar (AHN, O.M. carp. 308, n.º 16).

<sup>31.</sup> AHN, O.M. carp. 425, n.º 130; AHN, Claro, carp. 1108, n.º 3.

<sup>32.</sup> AHN, O.M. carp. 426, n.º 132 de 1282 Dic. 21 Córdoba, por la que se otorga a la O. de Calatrava una aceña junto al puente de Ecija.

real, están sometidas a las Ordenanzas reales sobre rentas, o sobre cuestiones de realengo-abadengo, o sobre derechos como la alta justicia, moneda forera y yantar<sup>33</sup>.

Materia, escritura y formulario, no se diferencian de los empleados en las cartas validadas con sello de plomo. Pero distinguiéndose de estas, las selladas con cera parecen revestirse de un cierto aire de precariedad, que no obliga al otorgante a un compromiso permanente de mantenimiento de lo otorgado.

[9]

<sup>33.</sup> AHN, O.M. cartp. 425, n.º 131, de 1282 Nov. 1 Córdoba, concediendo a la O. de Calatrava lo que Pedro Martínez de Fe tenía en Arcos de la Frontera. AHN, O.M. carp. 99, n.º 30, de 1283 Nov. 27 Salamanca, a la O. de Santiago, otorgando carta de protección y salvaguarda a sus ganados, y exención de pechas relacionadas con los ganados y pastores. AHN, O.M. carp. 425, n.º 139, a la O. de Calatrava, concediendo la mitad de las minas de Almadén.

## APENDICE DOCUMENTAL

1282, Abril, 15. Valladolid.

- El infante Dn. Sancho, adelantándose a la sentencia de deposición contra su padre Alfonso X, dispone del patrimonio real otorgado a la Orden de Calatrava la mitad de las minas de Almadén, que el rey poseía por permuta con la Iglesia sevillana. Lo que sumado a la otra mitad que la Orden ya tenía, la convierte en única explotadora del cinabrio de Almadén, a reserva de ciertas obligaciones para con el infante.
  - A.—AHN, O.M. carp. 425, n.º 129. Carta cérea, de cuya validación no quedan más que los hilos de seda coloreada del vínculo que soportaba el sello de cera. Escritura gótica cursiva del tipo de la de albalaes.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo inffante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alffonso, por la gracia/2 de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarbe. Por muchos serviçios que vos don Johan Gomez maestre de la Orden de la cavalleria de Calatrava, e todos los freyres/4 dessa misma Orden fiziestes a los reyes onde yo vengo e a mi, e porque he muy grant voluntat de vos fazer bien e/5 merçed e de acreçentar vuestra Orden, porque mas conplidamente podades servir a Dios e a mi, vos e los que vinieren/6 despues de vos en esta Orden, e sennaladamente contra los enemigos de la fe. E en conosçimiento de los muchos/ bienes e merçedes que me Dios fizo e atiendo en la su merçed que me fara todavia, dovos e otorgovos la/8 meetat del Almaden de los pozos del argent vivo que fue del arçobispo e del cabildo de la eglesia de Sevilla, p que canbiaron con el rey mio padre, que lo ayades con todos sus derechos e con sus vassallos e con terminos e con todas/10 sus pertenençias assi como el rey lo avie. E que lo ayades con la otra meetat que aviedes del Almaden sobredicho vuestro, libre e quito, salvo que retengo para mi la justicia/12 e moneda forera e yantar. E otorgo vos que lo ayades por juro de heredat para sienpre jamas, para vender e empennar/13 e para dar e canbiar, e para fazer dello e en ello todo lo que vos quisieredes commo de lo vuestro mismo. E vos e los que lo/14 ovieren despues de vos, que me cojades en ello yrado e pagado cada que yo quisiere, a mi e a los que yo mandare, e a los/15 que de mi vinieren que lo mio heredaren, e que nos fagades dello guerra e paz, vos e los que fueren despues de vos/16 en esta Orden, o qualesquier otros que lo ovieren e lo tovieren.

E desto divos esta carta seellada con mio/<sup>17</sup> seello de çera colgado. E des que yo regnare, darvos he ende mi carta seellada con mio seello/<sup>18</sup> de plomo. Dada en Valladolid, .XV. dias de Abril, Era de Mill e .CCC. e veynte annos.

Yo Roy Diaz la/19 fiz escrivir por mandado del inffante. Johan Martinez.

1282, Mayo, 3. Valladolid.

El infante Dn. Sancho entrega a la Orden de Calatrava, la mitad de los pozos de Almadén, que habían sido permutados por la Iglesia de Sevilla con Dn. Alfonso X el Sabio. Lo que añadido a la mitad que la Orden ya poseía, la convierte en monopolizadora de la explotación, a reserva de ciertas obligaciones para con el infante.

314 [10]

A.—AHN, O.M. carp. 425, n.º 130. Privilegio no rodado, del que ha desaparecido el sello de plomo con que iba validado. Escritura minúscula diplomática, con iniciales y mayúsculas ornamentales a la manera de los privilegios.

Sepan quantos este privilegio vieren, commo yo inffante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarbe. Por los muchos servicios que vos don Juhan Gonçalvez maestre de la Orden de la cavalleria de Calatrava/3, e los frevres dessa misma Orden fiziestes a los reves donde vo vengo e a mi, e porque he muy grand voluntat de acrecentar vuestra Orden, porque mas conplidamiente podades servir a Dios e a mi, vos e los que vinieren/4 después de vos en esta Orden, sennaladamiente contra los enemigos de la fe. E en connoscimiento de los muchos bienes e merçedes que me Dios fizo e atiendo en la su mercet que me fara todavia mass, dovos e otorgovos la meatat del Almaden de los pozos del argent bivo que fue del arcobispo e del cabildo de la eglesia de Sevilla, que cambiaron con el rey mio padre, que lo ayades con todos sus/6 derechos e con vassallos e con terminos e con todas sus pertenecias, assi commo el rey lo avie. E assi con la otra meatad que aviedes del Almaden sobredicho antes desto que vos yo agora do, que finque todo el Almaden/ sobredicho vuestro, libre e quito. Salvo que retengo para mi e para todos los otros que despues de mi vinieren, justicia si la vos non fizieredes, e moneda forera e yantar. E vos e los que vinieren después de vos/8 que me coiades en ello yrado e pagado cada que yo quissiere a mi e a los que yo mandare, e a los que dende vinieren que lo mio heredaren, e que nos fagades dello guerra e paz vos e los que fueren después de vos/9 en este Orden, o qualesquier otros que lo ovieren e lo tovieren. E esto que sobredicho es, vos do por juro de heredat para siempre jamas, para vender, e enpennar, e para dar e camiar, e para fazer dello e en ello/10 lo que quisieredes commo de lo vuestro mismo, en tal manera que lo non podades vender, ni enpennar, ni dar, ni enagenar a danno de mi ni de mio senorio.

E porque esto sea firme e estable, do vos/11 este privilegio seellado con mio seello de plomo. Fecho en Valladolit, tres dias de Mayo, Era de mil e trezientos e vevnte annos.

Yo Pero Sanchez lo fiz escrevir por mandado del infante.

## 1282, Mayo, 12. Valladolid.

El infante Dn. Sancho confirma al monasterio de Lorenzana, los privilegios, franquezas y libertades otorgados por reyes anteriores, comprometiéndose con juramento formal a mantener su palabra, o en caso contrario a atender a los querellantes en juicio.

A.—AHN, Clero, carp. 1108, n.º 3. Privilegio no rodado, del que ha desaparecido el vínculo y el sello de plomo. Escritura de influencia libraria, con cierta semejanza con la gótica formata.

Sepan quantos este privilegio vieren, commo yo infante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso/2 sso, por la gracia de Dios rey de Castella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algar/3 be. Por fazer biem e mercede a vos abat de Villanueva de Lorençana, e a vuestro convento e a vuestro monesterio, e a vuestras eyglesias e a/4 vuestros vasallos, dovos e otorgovos e conffirmovos por sienpre yamas, todos vuestros fueros e usos e costunbres, libertades e franquezas, privile/5 gios e cartas que oviestes en tienpo del rey don Alffonsso mi bisavuelo, e del rey don Ferrando mi avuelo, e de todos los otros reys/5 e del Inperador, que fueron dantes en Espanna, e otrossi del rey don Alffonsso mio padre, aquellos de que vos mas pagardes a todos en uno e a/7 cada uno de vos por si. E yuro a Deus e a Santa Maria, sobre crus e sobre sanctos evangelios en

### M.\* ISABEL OSTOLOZA

que miti mis manos quando esto iure, e demas fago vos pleyto e omenage, que nunca vos passe contra estas cosas sobredichas nen contra nengunas dellas, ne conssinta a ninguno/8 que vos passe contra ellas. E que me pare convusco e vos ayude con el cuerpo e con todo mio poder, a si contra el rey commo contra/9 todos los otros del mundo que a vos quisieren passar en qual manera quier, que contra vuestros fueros, usos e costunbres, e liberdades e franquezas/10 privilegios e cartas for. E si por aventura yo inffante don Sancho no guardase todo isto o vos fuesse contra ello, o vos non ayudasse con/11 tra quienquier que vos estas cosas sobredichas o cada una dellas quisiesse passar o minguar en alguna manera, vos diziendomelo o/12 enviandomelo dezir por Cuerte o en otro lugar qualquier que yo sea, e non vo lo emendar quanto en aquella cosa que vos min/13 guare, mandovos que vos manparedes e vos defendades tan ben del rey commo de mi, commo de todos los otros que depos de mi ve/14 nieren a tener e a guardar todos vuestros fueros, usos e costumbres, e liberdades e franquezas, e privilegios e cartas segunt sobre/15 dicho es. E que non valades por ello menos vos nen todos aquellos que depos de vos venieren.

Otrossi tengo por bien e mando que se por/<sup>16</sup> laventura alguna carta salir de mi casa que sea desafforada, que la vean aquellos que estodieren por joyzes e por alcaldes, en vuestros lu/<sup>17</sup> gares do la carta for enbiada e se fallare que es contra fuero, que pongan todo aquello que la carta mandare en recabdo segunt el/<sup>18</sup>foro del lugar do fuer enbiada, en guissa que quando me fuer mostrada, que se pueda conplir la yustizia en aquello que fuere contra fuero e contra/<sup>19</sup> derecho.

E desto vos do este privilegio seellado con mio seello de plomo. Fecho en Valladolid doze dias de Mayo, Era de mill/20 e trezentos e veynte annos.

Yo Gomes Garcia la fiz escrivir por mandado del infante.

1282, Noviembre, 1. Córdoba.

El infante Dn. Sancho, otorga a la Orden de Calatrava, todo lo que Pedro Martínez de Fe tenia en Arcos de la Frontera.

A.—AHN, O.M. carp. 425, n.º 131. Carta cérea, de la que ha desaparecido toda huella de vínculo y sello. Letra de albalaes.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo inffante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alffonso, por la/2 gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarbe/3. Por fazer bien e merçed a la Orden de Calatrava, e por muchos serviçios que me fezieron e me fazen, doles todo quanto/4 Pero Martinez de Fe avya en Arcos, conplidamente assi mueble como rayz, que lo ayan por juro de heredat para sienpre/5 jamas para ellos e para los que vinieren despues dellos, e que sea todavia senaladamente para la baylia de [Matrera]/6. E que lo puedan vender, e dar, e camiar, e enagenar, e fazer dello e en ello assi commo de lo suyo mismo. Salvo ende// que lo non puedan vender ni fagan ninguna destas cosas que sobredichas son, con otra Orden, ni con Eglesia, sin/8 mio mandado. E deffiendo firmemente que non sea ninguno osado de les enbargar esta merçed que les yo fago, ca /9 qualquier que lo feziesse pechar mie en pena Mill maravedis de la moneda nueva, e a la Orden sobredicha todo el/10 danno doblado.

E desto mandeles dar esta mi carta seellada con mio seello colgado. Dada en Cordova/<sup>11</sup> primero dia de Novembre, Era de mill e trezientos e veynte annos.

Gomez Garcia la mando fazer/<sup>12</sup> por mandado del inffante. Yo Domingo Eanes la escrivi. Gomez Garcia (vista). Johan ......s

316

1282, Diciembre, 21. Córdoba.

El infante Dn. Sancho concede a la Orden de Calatrava la aceña que llaman de la Torre, en el río Guadagenil, junto al puente de Ecija.

A.—AHN, O.M. carp. 426, n.º 132. Carta plomada, de la que no queda más que el vínculo de hilos de seda del que pendia el sello de plomo. Letra de albalaes.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo inffante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castiella/2 de Toledo; de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarbe, en uno con la infante donna Maria mi mugier. Por/3 fazer bien e merçed a la Orden de Calatrava e a Ruy Sanchez comendador mayor desse mismo lugar, e por serviçio que me fizieron e me faran daqui adelant/4 si Dios quiere, doles por heredamiento una açenna que es so la puente de Eçija en el rio Guadalxenil, que dizen de la Torre, en que anda el annora/s que fue de la huerta de don Çulema. E esta açenna es en cabo de la açuda commo va omme de Cordova a Eçija a mano derecha, e a por linderos/6 de la una parte el camino que va de Eçija a Palma. E la acenna sobredicha do a la Orden de Calatrava e a Ruy Sanchez el comenda/ dor mayor, que la ayan libre e quita por juro de heredat para siempre jamas, assi commo las nuestras cosas en el mio sennorio, para dar, e vender, e empel<sup>®</sup>nnar, e camiar e enagenar, e para fazer dello e en ello todo lo que quisieren assi commo de lo suyo mismo. E mando e defiendo firmemientre que ninguno/9 non sea osado de ge lo embargar ni de ge lo contrallar esta merçed que les yo fago, ni de les passar contra ella en ninguna manera. Ca qualquier que lo fezie<sup>10</sup> sse pechar mie en pena mill maravedis de la moneda nueva, e a ellos todo el danno que ende recibiessen doblado, e demas a el e a quanto que oviesse/11 me tornaria por ello.

E desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de plomo. Dada en Cordova .XXI. dia de Deziembre, Era/12 de mill e CCC e XX annos.

Yo Pero Sanchez la fiz escrivir por mandado del infante. Gomez Garcia vista.